

717

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189.....

Rematado *Manuel Mendoza* FILIACION N.º *533* CELDA N.º *231*

Delito *Homicidio*

Pena *Catorce años*



Comienza la condena *Diciembre 20 de 1869*

Termina la condena el *20 de Diciembre de 1883*  
*Tribunal Lima.*

**EL SECRETARIO**

Lima Octubre 10. de 1871.

Si Director de  
la Penitenciaría,

Lima, Oct. 11 / 871

Desu de alta  
al res Marmel  
Mendoza bajo el  
Nº 21 con sus  
formalidades  
respectivas.  
y contestese

Hoy he remitido al Señor  
Ministro de Justicia, el testimonio  
de las sentencias pronunciadas en el  
Departamento de Junin, contra  
"Manuel Mendoza", condenado a cator-  
ce años de Penitenciaría por el  
delito de "Homicidio"; cuyo reo, por  
hallarse comprobada su enfermedad  
de Policia, debe pasar a medici-  
narse en el Hospital de aquel  
Establecimiento, segun lo dispues-  
to en suprema resolucíon de nueve  
de Agosto ultimo. ~

Lame

Dios que á Ud. ~

José Eusebio  
Sanchez  
[Signature]

719 <sup>231</sup>  
533.

R. P.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección de Administración  
Y DE ASUNTOS JUDICIALES  
Y ECLESIÁSTICOS

Lima, á 10 de Octubre de 1871.

Sr. Director de la Penitenciaría

Lima 11 de Oct. 1871  
A mi antecesor  
dentro, con testere  
y archivero  
debrendre con  
de abte al  
no Manuel  
Mendo —  
pe el N 231

El Sr. Jefe de Rematados, en  
oficio de esta fecha, dice al Sr. Ministro  
de Justicia, lo que sigue:  
Tengo el honor de remitir a V.S.  
tomada razon y anotado, el testimonio de las  
sentencias pronunciadas contra Manuel  
Mendoza, condenado en el Departamento  
de Yumín a la pena de catorce años de Penitenciaría, por el delito de homicidio, cuya ejecutoria es de 20 de Diciembre de 1869. Este  
debe pasar a medicinarsse en el Hospital de aquel Establecimiento, por hallarse enfermo, segun lo manifiesta el Médico de Policía en el certificado respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la suprema resolución de 9 de Agosto último, que V.S. se sirvió conmutar en oficio de esa fecha."

Que transcribo a V.S. para los fines consiguientes, remitiéndole al efecto la indicada condena.

Dios que a V.S.  
Juan Sancho Plaza

El Escribano de Estado que <sup>Villarreal</sup> suscribe con cumplimiento  
 unto de lo mandado; certifica que el ~~fallo~~ dictamen del ad-  
 junto al Señor fiscal, ejecutoria del Tribunal Superior y  
 ante del Señor Juez de la causa son del tenor que a la  
 letra sigue. — *Plata* *lucro* primero de mil ochocientos se-  
 tenta. — Por demeritos; quando se y cumpliere la sentencia  
 de vista del Ilustre Tribunal Superior del Distrito Ju-  
 dicial, pronunciada en veinte de Diciembre proximo pa-  
 sado y que como a fijos cincuenta y nueve vueltas, y al  
 efecto pongase al Sr Manuel Mendocera que se halla en  
 la carcel de esta Villa a disposicion del Señor Subprofe-  
 to de esta Provincia, para que por el conducto regular,  
 sea remitido a la Capital de la Republica a las ordenes  
 de su Señoria el Señor Juez de Rematados a fin de que  
 cumpla la pena que se le ha impuesto. Seguise por el  
 Escribano de Estado, copia certificada de la parte Resolati-  
 va de la sentencia de primera Instancia, del dictamen  
 del adjunto al Señor fiscal y de la sentencia de vista ya  
 mencionada, cuya copia se adjuntara al oficio que se  
 dirige al Señor Meridante de la Ilustre Corte Supe-  
 rior de la Capital de Lima; debiendo en seguida archi-  
 varse este expediente en el Togado a falta de Escriba-  
 nia publica en la Provincia. — *Falcomi* — Ante mi — José  
 Gonzalez — Fallo, administrando justicia a nombre de la  
 Nacion: que debo condenar como desde luego condeno a  
 Manuel Mendocera a la pena de Penitenciaria en tercer  
 grado, termino proximo, con arreglo al articulo doscien-  
 tos treinta del Código Penal, por haber muerto a su sue-  
 gro Don José Maria Villarreal. Y por esta mi senten-  
 cia, que se consultara sino fuere apelada en el termi-  
 no legal, definitivamente juzgando en primera Instan-  
 cia, así lo pronuncio, ordeno y firmo en *Plata* a los  
 nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos

Q  
 Auto.

Fallo.

Setenta y nueve. Manuel Mendora Falconi. D.  
y pronuncia la Sentencia anterior el Señor Doctor  
Manuel Escencia Falconi Juez de Primera Instancia  
interino de la Provincia de Guamaleles, en la  
sala de su despacho, estando en audiencia pública  
a las tres de la tarde del día de hoy, a presencia  
de los testigos Don Hilario Saona y Don José  
tel, y por ante nos los testigos actuantes de que  
nos fe. A la de Noviembre nueve de mil ochocientos

Dictamen del  
Ministerio Fiscal

Setenta y nueve. Juan de Mata Suarez. Inician  
Medrano. Ilustísimo Señor. El punto al Señor  
Fiscal dice que puede V. S. Ilustísimo aprobar la  
Sentencia consultada, por el dictamen de los de la materia  
que Manuel Mendora ha cometido el homicidio, que  
se juzga; salvo el más ilustrado acuerdo de V. S. Ilustísimo.  
Caso de Vasco a tres de Diciembre de mil

Sentencia  
de vista.

Ochocientos Setenta y nueve. Vial. Caso de Vasco  
Diciembre veinte de mil ochocientos setenta y nueve.  
Vistos con lo expuesto por el Ministerio Fiscal, y  
teniendo en consideración que de las declaraciones  
sumario, el dictamen plenamente acreditado, que Manuel  
el Mendora dio muerte a Don José María Villal  
areal; concurriendo en el hecho, las circunstancias  
aggravantes consignadas en los incisos segundo y  
tercio tercero del artículo diez del Código Penal; que  
en tal caso, la pena prescrita por el artículo sesenta  
y cinco del mismo Código, debe aumentarse  
dos términos, con arreglo al artículo cincuenta y  
seis. Por estos fundamentos, Sentencia por falta de  
grado de vista, por la que, invocando la consulta  
de fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete, de  
fecha nueve de Noviembre último, imponiéndose a  
Don Manuel Mendora, la pena de catorce años  
Penitenciaria, con las accesorias correspondientes.

y los devolvieron = Garcia = Valdivieso = Manatua = De  
 Mequin Guinor = Saquin = Dieron y pronunciaron la  
 Sentencia que precede en el día de su fecha y a las cua-  
 tro de la tarde y estando en audiencia pública los Se-  
 ñores Vocales y confues que la suscriben, siendo testi-  
 gos el Prelato y Portero del Tribunal, de que certifi-  
 co = Manuel Maria Morales."

Es copia exacta de sus originales que existen en el referido  
 expediente, al que en caso necesario me llevo. Plata Buenos  
 Aires de mil ochocientos Setenta

Es conforme.

Falconi

Jose' Gonzalez  
 Escribano de Estado



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

723